

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid

Consulta pública del anteproyecto/proyecto

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el artículo 14.7 de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Problemas que se pretenden solucionar

Mediante Ley 8/2017, de 27 de junio, se crea el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Esta Ley contiene remisiones en varios de sus artículos a un posterior desarrollo reglamentario y encomienda la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud a la Asamblea General del mismo. La mayoría de estas remisiones hacen referencia a cuestiones internas.

No obstante, existe una remisión en la Ley que no puede ser desarrollada por el referido Reglamento de Organización y Funcionamiento sino que debe ser desarrollada mediante la aprobación de un decreto, en este sentido se pronuncia la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en concreto se refiere a la previsión contenida en el artículo 14. 7 donde se establece que reglamentariamente se determinará el número máximo de miembros de la Comisión Permanente que pueden dedicarse, bien en exclusiva, bien parcialmente, al ejercicio de su cargo en el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Necesidad y oportunidad de la norma

No es posible formalizar ninguna relación retribuida exclusiva o parcial con los miembros de la Comisión Permanente hasta que exista una norma de desarrollo, de ahí la necesidad de proceder a la aprobación de un decreto con objeto de desarrollar el artículo 14.7 de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Objetivos

Son objetivos concretos de este decreto:

- Desarrollar el marco normativo necesario para determinar la relación retribuida, exclusiva o parcial, de los miembros de la Comisión Permanente.
- Recoger el régimen contractual del personal laboral y de las personas con dedicación exclusiva o parcial de la Comisión Permanente.
- Fijar la legislación aplicable en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

Posibles soluciones alternativas

No se baraja la posibilidad de otras soluciones alternativas en cuanto que la elaboración de un decreto sobre el desarrollo del artículo 14.7 de la *Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid* viene impuesto por Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En el día de la fecha

Firma:

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Guaroa Emmanuel González Cuevas